

En la Ciudad de Buenos Aires, a los días 22 del mes de diciembre de 2011, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, el señor juez Luis Francisco LOZANO, las señoras juezas Alicia E. C. RUIZ y Ana María CONDE y el señor juez José O. CASÁS, y;

CONSIDERAN:

El Tribunal ha instalado en la parte exterior del edificio afectado a sus funciones, cámaras de video destinadas a preservar la integridad del inmueble. Por esa razón y dada la eventualidad de instalar equipos similares con la misma finalidad; se estima conveniente establecer las reglas para su empleo.

Sobre la base del protocolo para la utilización de las cámaras elaborado por el Área de Seguridad Institucional, una comisión de empleados y funcionarios integrada ad-hoc, ha formulado una nueva propuesta que se estima adecuada a los fines enunciados anteriormente.

Por ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por el art. 114 de la Constitución de la Ciudad;

ACUERDAN:

1. **APROBAR** el Protocolo para la Utilización de las Videocámaras que como Anexo I integra la presente acordada.

2. **MANDAR** se registre, se notifique al personal; a la Dirección General de Administración y a las restantes áreas responsables de implementar y controlar el cumplimiento de las reglas establecidas por la presente

acordada y su anexo I y se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un (1) día.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente), **Alicia E. C. RUIZ** (Vicepresidenta); **José O. CASÁS** (Juez) y **Ana María CONDE** (Jueza).

ACORDADA N° 32/2011

Protocolo de la utilización de las videocámaras

El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha instalado, para preservar la integridad del inmueble afectado a su función, dos (2) videocámaras en la parte exterior del edificio. Bajo esa circunstancia y dada la eventual disposición de equipos similares en el interior del inmueble, es necesario fijar las reglas para su utilización, a fin de resguardar los derechos fundamentales de quienes sean captados por tales cámaras y, simultáneamente, la eficacia del mecanismo.

Consideraciones Generales

“... La utilización de videocámaras está regida por el principio de proporcionalidad y razonabilidad, en su doble versión de procedencia y de intervención mínima...” (art. 2º, Ley 2602).

Para comprobar si una medida restrictiva de un derecho fundamental supera el juicio de proporcionalidad, es necesario constatar si cumple los tres requisitos o condiciones siguientes: si tal medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad); si, además, es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad); y, finalmente, si la misma es ponderada ó equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre personas, otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentido estricto).

El uso de cámaras se debe regir por una política escrita de vigilancia que sea accesible a todos los/as empleados y funcionarios/as, y/o cualquier persona cuya imagen sea captada.

La información registrada será administrada bajo normas estrictas que contemplen la seguridad e inviolabilidad de los derechos de privacidad. Bajo ningún concepto podrá invadirse la intimidad de los/as justiciables y/o integrantes del Poder Judicial ni vulnerarse su dignidad.

De conformidad con el principio de calidad de los datos —que garantiza que sean adecuados, ciertos y no excesivos— la recolección de datos debe ser realizada en base a una razón legítima —prevención del delito y preservación de bienes públicos—. En virtud de ello, la recolección de datos debe respetar ciertos límites y garantías, a saber: 1) las imágenes no deben ser capturadas por medios desleales, 2) las imágenes deben ser utilizadas sólo para el fin para el que fueron recolectadas, prohibiéndose la utilización de las imágenes para fines no autorizados tales como la intromisión en la privacidad de las personas, o el control de las relaciones laborales.

Lo expuesto se deriva de previsiones contenidas en tratados internacionales vigentes en nuestro sistema que afirman que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y Pacto de San José de Costa Rica).

Los principios y garantías precedentemente señalados se utilizarán también como criterios de interpretación para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de este protocolo y como parámetros para la actuación de los funcionarios y del personal responsable.

1. Objeto

La obtención de imágenes en el edificio tendrá por objeto la protección de los bienes e instalaciones correspondientes al Tribunal Superior de Justicia.

2 – Instalación de las videocámaras

Las videocámaras tendrán una instalación fija, en un lugar visible, y sólo podrán disponerse en los accesos y escaleras laterales del edificio (ala Viamonte y ala Córdoba) prohibiéndose su instalación en los espacios de trabajo comprendidos entre las dos puertas de salida de cada piso (ala Viamonte y ala Córdoba); en los baños, aún cuando se encontraren fuera del perímetro demarcado por las puertas de salida precedentemente indicadas; y en el sector de ingreso al domicilio particular de la persona encargada del edificio, ubicado en el séptimo piso.

La existencia de videocámaras, así como la autoridad responsable de su aplicación, debe informarse de manera clara y permanente mediante un cartel ubicado junto a la instalación.

3 - Límites a la utilización de las videocámaras

El funcionamiento de las videocámaras deberá desactivarse cuando se realicen reuniones o asambleas del personal y en todo otro supuesto en que su utilización pudiera afectar los derechos y garantías acordados por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional. En ningún caso las videocámaras podrán captar sonidos.

4 - Grabaciones

El soporte original de las imágenes en su integridad quedará a resguardo de la Secretaría de Asuntos Generales por el término de 30 días hábiles administrativos contados desde su captación. No se realizará ninguna copia ni se autorizará la cesión de las imágenes captadas fuera de los supuestos previstos en la legislación o en este reglamento. Transcurrido ese plazo, la Secretaría de Asuntos Generales procederá a su destrucción. En caso de recibir solicitud de alguna autoridad competente, se reservarán hasta la finalización de las actuaciones en las que se formuló el requerimiento.

5 – Límites a la utilización de las grabaciones

El acceso a las grabaciones y a toda la información obtenida como consecuencia de las mismas será restrictivo. El centro de recuperación de datos será el único autorizado a efectuar la revisión de las imágenes ante requerimientos efectuados por el personal de Seguridad y Control en el ejercicio de sus funciones o por la autoridad judicial o administrativa competente, de lo que se deberá llevar un registro detallado en el que se consignará la autoridad, oportunidad y razón por la que se solicitó la revisión.

El centro de recuperación de datos funcionará en el edificio sede del Tribunal y estará integrado con personal de la Secretaría de Asuntos Generales, del Área de Seguridad Institucional y de la Dirección de Informática y Tecnología, quienes deberán actuar conjuntamente. A los fines de la adecuada capacitación deberán acudir a los cursos sobre protección de datos personales que organiza la autoridad de aplicación.

El personal ubicado en los puestos de Seguridad de la planta baja del edificio, sólo estará autorizado a la visión de las imágenes captadas, prohibiéndose todo tratamiento de las mismas.

Las personas que, en razón del ejercicio de sus funciones, tengan acceso a las grabaciones, deberán observar la debida reserva, confidencialidad y sigilo en relación con las mismas, siéndole de aplicación en caso contrario, lo dispuesto en la legislación penal y/o en el régimen de sanciones en materia de protección de datos de carácter personal, según correspondiere; y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias previstas en el Reglamento Interno del Tribunal Superior de Justicia.

6 - Conexión

Las cámaras tendrán conectividad IP., y el sistema de video (IP) estará integrado a la red local (LAN) del Tribunal Superior de Justicia, permitiendo con ello transmitir video sin audio, sin necesidad de una infraestructura propia y exclusiva, y en virtud de transmitir la información, en lugar de usar un tendido de cables “punto a punto” propio, como lo hacen los sistemas de video analógico.

7 - Período de Prueba

Desde el día de la instalación y puesta en funcionamiento de las videocámaras, se adoptará un período de prueba del sistema de veinte (20) días hábiles administrativos a fin de lograr la óptima utilización del sistema.

8 - Lugares de transmisión de las imágenes

Las imágenes se visualizarán durante las veinticuatro (24) horas del día a través de dos (02) puestos de trabajo, situados en la planta baja del edificio de manera que garanticen la privacidad y confidencialidad. Desde uno de ellos, ubicado en el hall, el personal de Seguridad y Control visualizará las imágenes en el horario comprendido entre las 09.00 hs. y las 19.00 hs, mientras que en el puesto ubicado en el acceso de Cerrito 770, lo hará entre las 19.00 hs y las 09.00 hs. del día siguiente.

9 – Desempeño de las tareas

Las tareas previstas en este protocolo estarán exclusivamente a cargo del personal del Tribunal, con excepción de aquellas que por su índole técnica deban ser confiadas a personas o a empresas especializadas.

10 – Alcance analógico

Las referencias a videocámaras contenidas en este protocolo, se entenderán hechas a cualquier medio técnico análogo y, en general, a cualquier sistema que permita las grabaciones previstas en el presente protocolo.